

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad.N°.2011-00098-00

Habida cuenta de la misiva allegada por la abogada de la Subdirección de Tesorería de la Gobernación del Valle, así como la solicitud de embargo de remanentes por parte del Homólogo Segundo Civil Municipal de ejecución de sentencias de esta ciudad, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la misiva proveniente de la subdirección de tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca, en la cual manifiestan ampliaron el porcentaje de la medida cautelar decretada por el Juzgado en contra del demandado JAVIER DAVID SILVA MARTÍNEZ.

No obstante, sobre el párrafo anterior, se tiene que **dicho porcentaje de embargo fue modificado por este Despacho mediante proveído del 28 de abril de 2011 (fl.5-C.2) quedando ordenado el descuento en porcentaje del 25% de la pensión que percibe JAVIER DAVID SILVA MARTÍNEZ, decisión que fue comunicada a la subdirección de tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca con el oficio N°.472 del 28 de abril de 2011 (fl.6-C.2).**

SEGUNDO. LÍBRESE oficio a la subdirección de tesorería de la Gobernación del Valle, previniéndole para que continúe efectuando los descuentos de la pensión devengada por JAVIER DAVID SILVA MARTÍNEZ en porcentaje del 25% como bien lo venía haciendo con anterioridad. Para el propósito anterior, remítase copia del oficio N°.472 del 28 de abril de 2011 emitido por este Juzgado.

*Por la secretaría del Juzgado elabórese de inmediato la comunicación pertinente y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente físico.*

TERCERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, el oficio CND/002/0932/2023 proveniente de la Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dentro del cual decretaron el embargo de remanentes respecto de JAVIER DAVID SILVA MARTÍNEZ en el presente asunto.

CUARTO. COMUNICAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, la improcedencia de la solicitud de la medida de remanentes en este asunto, en tanto ya se encuentran embargados por el Juzgado Doce Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE contra JAVIER DAVID SILVA MARTÍNEZ radicado N°.2010-00614.

Sobre el párrafo precedente, es preciso advertir que dicha medida fue comunicada a este Despacho con el oficio N°.880 del 31 de marzo de 2011 y

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



fue contestado por este Judicial, con el oficio N°.525 del 11 de mayo del mismo año (fls.7,8,9).

Elabórese el oficio correspondiente y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente físico.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 129 Hoy 10 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria